

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Urbanización de la Unidad de Actuación de uso industrial UA-3/01, en Balboa, en el término municipal de Badajoz", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Badajoz. Expte.: IA18/1767. (2019063175)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Urbanización de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-3/01 en Balboa (Badajoz) se encuentra encuadrado en el apartado a) del grupo 7, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

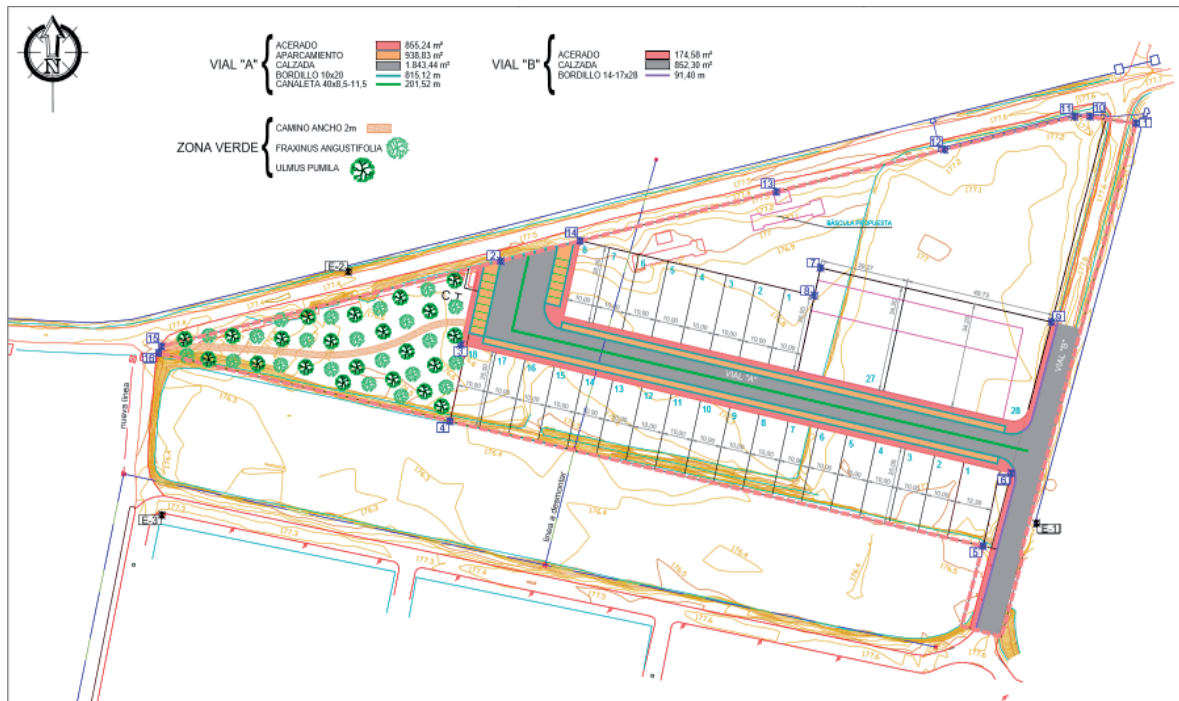
I. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El Proyecto de Urbanización de la UA-3.01 OPO en Balboa, pedanía de la ciudad de Badajoz, pretende la urbanización de las parcelas 14, 104, 105 y 106 del polígono 54 de este término municipal. El proyecto de urbanización se sitúa junto al núcleo urbano de la población de Balboa, con acceso desde la calle Ronda Norte.

Se pretende actuar en una superficie de 23.491,80 m² para dotarla de los correspondientes viales y servicios conforme al uso industrial, zona verde y dotacional agrícola que actualmente ostenta. Los servicios de los que se pretende dotar a las diferentes superficies son:

- Parcelas de uso industrial: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable, evacuación de aguas pluviales y saneamiento, suministro de energía eléctrica, línea de telefonía y fibra óptica.

- Parcela de uso dotacional agrícola: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable, evacuación de aguas pluviales y saneamiento, conexión para suministro de energía eléctrica y para alumbrado exterior. También las actuaciones necesarias para reponer los servicios afectados (báscula municipal y camino rural).
- Zona verde: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable para riego, evacuación de aguas pluviales y conexión para alumbrado exterior.
- Viario: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable para limpieza y protección contra incendios, evacuación de aguas pluviales y alumbrado exterior.



Plano de planta de la actuación de urbanización.

El plazo de ejecución previsto para las obras es de 6 meses y su alcance se resumen en:

- Movimientos de tierra y explanación. Los movimientos de tierra estarán determinados por las cotas de los viales y accesos ya existentes, así como por la necesidad de evacuar las aguas pluviales. Se reutilizarán las tierras procedentes del

desbroce para elevar y homogeneizar la rasante de toda la parcela, incluyendo la zona verde. Para ejecutar el terraplén de las parcelas situadas al sur del vial A, al menos en su extremo sur, deberá haberse realizado el muro de contención de tierras que se incluye en el proyecto de construcción de las naves industriales. La practica totalidad de las tierras a emplear en la ejecución de los terraplenes, viales, y rellenos de zanjas serán suelos seleccionados procedentes de gravera autorizada.

- Viales. Los viales (A y B) constaran de dos calzadas y Acerados, en el vial A además se construirán aparcamientos en ambas márgenes. El pavimento será en todos los casos de hormigón tipo HM-20, de 20 cm de espesor.
- Abastecimiento de agua potable. La red de abastecimiento de la urbanización se proyecta, partiendo desde la red general del municipio, con tubería PEAD PE100 PN10 de 90 mm de diámetro colocada bajo los Acerados del tramo inicial del vial A, de la que parten los ramales de conexión hasta la fachada de cada una de las parcelas de uso industrial. Se conecta también a esta red principal el hidrante y las correspondientes bocas de riego, se completa con otros tres tramos para dotar de abastecimiento a la zona verde y a la parcela dotacional agrícola (en sus dos extremos). Toda la red se proyecta con los correspondientes elementos de corte, desagüe, etc.
- Saneamiento y conexión a la red general. Se proyectan colectores que recogerán las aguas pluviales y las sanitarias procedentes de los viales y parcelas. Se evacuarán las aguas pluviales de los viales mediante tubería corrugada de polietileno de 200 mm de diámetro conectados, en el extremo oeste del área pavimentada de la urbanización, a un único colector de tubería corrugada de polietileno de 400 mm de diámetro, que verterá al ovoide de salida de la red municipal de Balboa. La evacuación de las aguas pluviales de la parcela dotacional de uso agrícola y la zona verde se efectúa a través de la cuneta que se proyecta reponer en el camino anexo en toda su longitud a ambas parcelas y situado al norte de la zona de actuación.
- Telefonía y telecomunicaciones. La infraestructura necesaria dar servicio de telefonía y comunicaciones a las parcelas de uso industrial discurrirá bajo el Acerado. La instalación proyectada ha sido supervisada y aprobada por los servicios técnicos de Telefónica, comienza con una conexión aérea-enterrada a una futura nueva línea aérea, a realizar por Telefónica, prolongación la línea aérea existente.
- Suministro eléctrico. La zona donde se proyecta la urbanización del Polígono Industrial de Balboa consta de una línea de media tensión, con el fin de permitir la correcta ordenación y ejecución del proyecto se ha proyectado el desmontaje y montaje de la

línea ya existente en una ubicación cercana a la actual. La longitud de la nueva instalación será de 150 m con dos vanos, los apoyos serán metálicos galvanizados con cruceta doble circuito tipo N1, en el apoyo final de línea se realizará el doble paso de la línea aérea a subterránea. Se prevé la ejecución de la obra civil necesaria para permitir el suministro en media tensión a las dos parcelas más grandes situadas al norte del vial A, para el resto de las parcelas de uso industrial se prevé únicamente el suministro eléctrico en baja tensión.

- Alumbrado Exterior. Se dotarán de alumbrado exterior a los viales proyectados y se deja prevista en el límite de la zona verde la acometida necesaria para la realización de la red de alumbrado exterior de esta parcela.
- Tratamiento de la Zona Verde, ajardinamiento. Se proyecta el acondicionamiento de la zona verde situada al oeste mediante la ejecución de un paseo central y la plantación al tresbolillo de árboles a ambos lados del paseo. Así mismo se ha previsto un sistema de riego por goteo para el mantenimiento de los árboles.
- Se ejecutaran una serie de obras accesorias necesarias para el buen funcionamiento de la urbanización:
 - Traslado de la báscula de pesaje de camiones que se encuentra dentro del recinto de actuación.
 - Construcción de paso salvacunetas de acceso a la zona de la báscula.
 - Ampliación de la obra de fábrica de entrada del segundo vial.

El documento ambiental incluye un estudio de alternativas, se contemplan cuatro posibles, incluyendo la alternativa cero o de no actuación. Este estudio de alternativas se refiere a las posibilidades de ejecución del conjunto de acciones, obras, trabajos, ejecución de instalaciones, suministro de equipamiento, etc, contempladas en el Proyecto de Urbanización, dado que en fases anteriores (Evaluación Ambiental Estratégica que ya se ha llevado a cabo) se han considerado y evaluado otros aspectos relevantes del proyecto, como son las alternativas de implantación, distribución, etc. Del estudio de alternativas que presenta el equipo redactor del proyecto se escoge como más adecuada la Alternativa 3.

El promotor del Proyecto es el Ayuntamiento de Badajoz. Mediante Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formuló informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz), publicada en el DOE n.º 64, de 2 de abril de 2019.

II. Tramitación y consultas.

Con fecha de 27 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Badajoz remite el documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha de 17 de mayo de 2019 el órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ecologistas en Acción	
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	
Sdad. española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	

Seguidamente se resumen las respuestas recibidas de las Administraciones consultadas:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de julio de 2019, copia del informe de fecha 5 de febrero de 2019, emitido para el Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica (IA18/1818). En él que se recogen las siguientes indicaciones:

- El río Guadiana se localiza a unos 250 m al norte, y el cauce Rivera de los Limonetes a unos 310 m al sur, por lo que no se prevé afección física alguna a los cauces que constituye el Dominio Público del Estado, ni a las zonas de policía y servidumbre.
- El tramo del río Guadiana próximo a las actuaciones está catalogado como Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación (ARPSI), observándose en la cartografía existente que parte de los terrenos incluidos en este proyecto se encuentran en zona inundable, cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Por lo que se establecen una serie de limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable (de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas). Así, deberá tenerse en cuenta los aspectos que principalmente puedan tener relación con este proyecto, como serían:

“1.b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los Servicios de Protección Civil, o similares”.
- La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable de Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- El núcleo urbano de Balboa se abastece desde el mismo punto de toma que el Ayuntamiento de Badajoz, el cual dispone de una concesión de aguas públicas superficiales procedentes del río Zapatón para el abastecimiento de la población.
- El núcleo urbano de Balboa no dispone actualmente de autorización de vertido, sin embargo bombea sus aguas residuales a la EDAR de Villafranco del Guadiana, por lo que el Ayuntamiento de Badajoz deberá revisar la autorización de vertido que dispone el núcleo de Villafranco del Guadiana que ampare, tanto el vertido actual de ambas poblaciones como el que resulta del desarrollo de la actuación urbanística planteada.
- Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente el volumen de aguas residuales generado por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. Respecto a las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas deberá obtener previamente la autorización otorgada por el órgano local competente.

- En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zona industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en realización a los desbordamientos en episodios de lluvia:
 - Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independientemente del tratamiento de aguas residuales.
 - En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas ni de aguas procedentes de procesos industriales.
- Tanto durante la fase de obras como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos accidentales o incontrolados.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha de 24 de julio de 2019, que la actuación está fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitat natural amenazado ni a especies protegidas.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico emite, con fecha de 28 de junio de 2019, informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado:

“El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y prestamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos”.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto es moderado. El total de la intervención tiene una superficie bruta de 23.491,80 m², de los cuales 21.821,00 m² pertenecen a las parcelas aportadas, conforme a la documentación entregada, y el resto pertenece al camino público situado al este del área. El proyecto está acorde con la demanda real de este suelo en la población, garantizando una reserva de suelo industrial que apoye y refuerce económicamente al municipio.
- b) No se aprecia acumulación con otros proyectos. En el entorno se localizan otras edificaciones, pero estas edificaciones fuera del núcleo urbano son de carácter aislado.
- c) La utilización de recursos naturales no es significativa. El proyecto requiere de la utilización de recursos naturales (principalmente áridos, agua y energía) para su ejecución. Debido a que su tamaño es moderado estas no serán necesarias en grandes cantidades, por lo que la incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología se considera poco significativa y sobre las aguas superficiales y subterráneas se prevé mínima (no se plantean modificaciones significativas de la red de drenaje natural, afección la recarga de acuíferos ni a otros aprovechamientos preexistentes). Además, al tratarse de una obra de infraestructura una vez ejecutada serán necesario un mínimo mantenimiento para asegurar su posterior funcionamiento, lo cual también supondrá un consumo del mismo tipo de recursos pero en menores cuantías.
- d) En cuanto a la generación de residuos, se valora la generación de los residuos producidos durante la fase de construcción, así como la necesaria gestión durante la posterior fase de funcionamiento, en la que el proyecto en si mismo no es generador de residuos aunque si lo puedan ser las actividades que en él se instalen.

Los residuos generados durante la fase de obras serán mínimos y entrarán en la categoría de RCD's (residuos de construcción y demolición), su tratamiento

y gestión se llevará a cabo mayoritariamente mediante su empleo en la propia obra (los excedentes de tierra obtenidos de la excavación serán utilizados en la propia obra como núcleo de terraplén y el material del desbroce se extenderán en la zona verde). Para el resto de residuos que se generen se contempla su entrega a gestor autorizado.

Durante la fase de funcionamiento del proyecto se generarán residuos en las actividades instaladas en las naves, a priori serán asimilables a los residuos urbanos, y serán tanto de naturaleza sólida como fluida. Los residuos sólidos sean tratados de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales y las aguas residuales provenientes de las actividades instaladas en el polígono industrial, se conectarán al sistema de saneamiento municipal. Esta conexión quedará supeditada al otorgamiento y revisión de las preceptivas autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- e) La contaminación y otros inconvenientes que pueda provocar el proyecto de urbanización no supone la liberación al medio de sustancias contaminantes o emisiones energéticas en cantidades significativas durante la etapa constructiva. No obstante, en caso de producirse su liberación en un entorno próximo al núcleo urbano podría ocasionar perjuicios, por lo que deberán aplicarse las correspondientes medidas preventivas y correctoras. También posteriormente, durante el funcionamiento de las actividades que se instalen podrían provocar episodios de contaminación, que deberán prevenirse aplicando los correspondientes procedimientos de control y vigilancia.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas, no se considera de envergadura. Se considera que la ejecución del proyecto de urbanización en sí mismo no generen un especial riesgo de accidentes de carácter ambiental, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras especificadas en el documento ambiental. No obstante, dado que en este tramo del río Guadiana se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que los terrenos incluidos en el área de planeamiento ANP-3 se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, dentro de la zona inundable, por lo que se deberá cumplir lo indicado al respecto en su informe. Tiene especial importancia el cumplimiento de las limitaciones de uso recogidas en su informe en cuanto a las condiciones de diseño y seguridad.

— Ubicación del proyecto.

- a) El proyecto se ubica en un entorno antrópico, próximo al núcleo urbano de Balboa, a una distancia de aproximadamente 40 m, están presentes en el entorno también otros inmuebles de diferentes tipologías. El tipo de suelo está clasificado como Urbano de Uso Industrial en los planos de ordenación municipal en vigor. Este proyecto de urbanización supone la continuación de la implantación de un suelo industrial consolidado en la localidad.
- b) Se localiza en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica, lo que implica la necesidad de obtener, previamente a la aprobación del proyecto, el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación.
- c) Se ha tenido en cuenta la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por el proyecto, teniéndose en cuenta los principios de sostenibilidad. El área de actuación se encuentra limitado en algunos de sus lados por viales y caminos, lo que posibilita un buen acceso. Los terrenos objeto del proyecto no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni hábitats naturales amenazados.

— Características del potencial impacto.

- a) La extensión del impacto que pudiera provocar el proyecto es muy limitada, su superficie de implantación y entorno más próximo, afectando a una pequeña población.
- b) El proyecto no se prevé que pueda generar impactos con carácter transfronterizo.
- c) La dimensión del impacto será mínima, dado que su ejecución no generará impactos directos e indirectos de magnitud y complejidad reseñable.
- d) Se trata de una actividad que con una baja probabilidad podría afectar negativamente al medio ambiente, la población y a otras actividades presentes en el entorno.
- e) La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. Los impactos que se producirán serán de carácter temporal, ligados a la ejecución de las obras para la construcción del proyecto del Polígono Industrial. Sus efectos no se aprecia que sean acumulativos y sinérgicos.



IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas específicas.

- 1.1. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación, dado que según el informe de esa Dirección General el proyecto pudiera presentar alguna incidencia sobre el patrimonio arqueológico, por la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio.
- 1.2. Al objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes se deberán aplicar las limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, que se establecen en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- 1.3. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente el volumen de aguas residuales generado por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. Se debería procurar el desdoblamiento de la red de saneamiento, para que se asegure que las aguas se capten y gestionen de forma independiente en función de su origen (aguas pluviales y aguas residuales). El Ayuntamiento de Badajoz, deberá revisar la autorización de vertido que dispone el núcleo de Villafranco del Guadiana que ampare, tanto el vertido actual de ambas poblaciones como el que resulta del desarrollo de la actuación urbanística planteada, dado que el núcleo urbano de Balboa bombea sus aguas residuales a la EDAR de Villafranco del Guadiana. En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y demás drenajes se pretendan verter al dominio público hidráulico el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas resi-

duales de zona industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en realización a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independientemente del tratamiento de aguas residuales.
- En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas ni de aguas procedentes de procesos industriales.

1.4. Los trabajos de ajardinamiento de la zona verde se deberán acometer al inicio de las obras de urbanización, y en su desarrollo se tendrá en cuenta que:

1.4.1. Para la plantación se emplearán árboles y arbustos autóctonos de especies similares a las presentes en el entorno, que por su adaptación al medio tienen menores necesidades hídricas y de mantenimiento, lo que a la larga significa mejores garantías de viabilidad y menores costes económicos. Como especies a plantar se recomiendan fresno (*Fraxinus angustifolia*), almez (*Celtis australis*), espino albar (*Crataegus monogyna*) y rosal silvestres (*Rosa canina*). Respecto a la plantación de ejemplares de *Ulmus pumila* (Olmo siberiano) que se contempla en el proyecto esta no se deberá llevar a cabo, en caso de que el promotor reitera su interés por la plantación de ejemplares de olmo estos deberían corresponder a las dos especies autóctonas, mejor adaptadas a este entorno, *Ulmus laevis* o *Ulmus minor*.

1.4.2. Los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada, así como un sistema de riego por goteo, para asegurar el arraigo de los plantones y facilitar que puedan desarrollarse en las mejores condiciones.

1.4.3. No se deberán usar productos químicos (biocidas) en las labores de mantenimiento.

1.4.4. Se verificará la correcta aplicación y desarrollo, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.



1.5. Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En el diseño del alumbrado exterior deberá tenerse en cuenta: dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas y la instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.

2. Medidas durante la fase de obras.

2.1. Se controlará por todos los medios la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.

2.1.1. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Los materiales que se transporten fuera de la obra irán en la caja del camión siempre cubiertos, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

2.1.2. Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

2.1.3. El almacenamiento de los materiales y sustancias que puedan ser nocivos para las personas y el medio ambiente debe realizarse dentro de un espacio que evite su propagación y dispersión por el entorno, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad.

2.1.4. Se evitará el vertido o derrame de combustibles, lubricantes o cualquier otra sustancia o producto químico utilizado, para evitar la contaminación del suelo y las aguas. En caso de cualquier derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

2.1.5. Se dispondrán las medidas necesarias para impedir el arrastre de sustancias y materiales por las aguas de escorrentía a cauces y zonas externas a la obra. A tal efecto se instalarán barreras de retención o se ejecutará una red de drenaje que conducirá a un sistema de balsas de decantación estancas, que estarán correctamente dimensionada para evitar los posibles desbordamientos y vertidos.

2.2. El funcionamiento de cualquier maquinaria deberá tener en cuenta:

2.2.1. Seguir la normativa en vigor, específicamente al Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueban el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREFIEX).

2.2.2. Que se encuentre en las mejores condiciones posibles mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto. Dada de la cercanía de la actividad a la población, no se realizará el mantenimiento y reparación de la maquinaria en la propia obra, estas operaciones se realizarán en instalaciones autorizadas ya existentes.

2.2.3. En caso de que se haga imprescindible el estacionamiento de vehículos y maquinaria en la zona de actuación se acondicionará un espacio, parque de maquinaria, en un lugar adecuado para ello. Dicho espacio deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la alteración del medio y la dispersión de contaminantes en el caso de existir fugas o vertidos accidentales.

3. Medidas generales.

3.1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

3.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a



todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá permanentemente en la obra de una copia del presente informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.

- 3.3. Sería recomendable estudiar la utilización de materiales procedentes de la valoración de residuos de construcción y demolición (RCDs), procedentes de un planta autorizada, para su empleo en nuevas obras, así como en otras de mantenimiento y conservación de infraestructuras ya existentes, también en las rurales (como caminos rurales), ya que estos materiales pueden constituir una alternativa válida que sirva como sustituto al empleo de recursos naturales (jabre), a la vez que puede servir para reducir los volúmenes de residuos generados en el municipio.
- 3.4. No se dejarán abandonados en el medio o verterá cualquier clase de residuo, los cuales deberán ser gestionados según su normativa específica en virtud de su clasificación, según disposiciones vigentes en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros (no deberá quedar en la zona de actuación ningún acopio ni montonera de tierras), que serán entregados a gestor autorizado.
- 3.5. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación pertinentes.
- 3.6. Las nuevas industrias que se instalen en el polígono industrial deberá estar en disposición de todas cuantas autorizaciones e informes sean precisas para el desarrollo de su actividad, incluyendo la de los titulares de las redes de abastecimiento y saneamiento a las que se conecten.
- 3.7. En caso de ser necesaria la ejecución de otras actuaciones que se incluyan dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la realización aprovechamientos de recursos geológicos, rellenos de tierras, apertura de nuevos caminos de acceso o modificaciones sustanciales en el trazado o las características de los existentes, etc..., se someterán a evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda, según lo descrito en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.8. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad o al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

4. Seguimiento y vigilancia ambiental.

4.1. El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, será responsable del seguimiento ambiental de las obras, encargándose de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como la realización de las correspondientes visitas de inspección y de la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original. Podrá ser personal interno o externo de la entidad promotora, y deberá notificarse su designación, cargo y responsabilidades. Las funciones del Coordinador Medioambiental serán:

- Definir los distintos indicadores seleccionados para el seguimiento de cada impacto así como los procedimientos necesarios para detectar impactos imprevistos en el procedimiento y las medidas a adoptar en consecuencia y valorar así mismo la necesidad de extender el alcance de la vigilancia al entorno de las instalaciones, bien de forma periódica o si se hubiera producido alguna clase de accidente.
- Definir la naturaleza y el detalle de las inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones y elaborar el calendario de inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones. Estas inspecciones se deberán recogerse en un libro de registro específico, donde periódicamente se dejará constancia del estado general de la obra.
- Redactar y presentar los informes correspondientes al Plan de Vigilancia Ambiental.
- Decidir las medidas a aplicar en el caso de que se produzca alguna clase de imprevisto o accidente que pudiera provocar daños ambientales.

4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental establecerá una vigilancia y seguimiento periódico de la instalación para comprobar si las medidas preventivas y

protectoras han surtido los efectos esperados e identificar cualquier impacto que no hubiera sido considerado con anterioridad. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de vistas estratégicas y la elaboración y remisión, al órgano ambiental, de los correspondientes informes del seguimiento ambiental de la actividad. Los informes incluidos en el Plan de Vigilancia ambiental pueden ser ordinarios (inicial, periódicos y final), emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones, o extraordinarios, en caso de que se produzca alguna clase de incidencia de carácter ambiental. Los informes ordinarios periódicos se elaborarán y emitirán con una periodicidad trimestral, recogiendo las observaciones y mediciones realizadas durante todas las visitas realizadas a las instalaciones desde la emisión del último informe. En caso de detectarse alguna incidencia de carácter ambiental deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible al órgano ambiental, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas.

4.3. Los informes ordinarios periódicos correspondientes al seguimiento ambiental de las instalaciones deberán incluir, al menos:

- El estado de desarrollo de las nuevas obras que se proyectan ejecutar y verificación de la inclusión de todas las medidas preventivas y protectoras contempladas en el informe de impacto ambiental y en el proyecto.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del documento ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales y el control de la evolución de los impactos a través de un sistema de indicadores.
- Seguimiento de la gestión de las distintas categorías de residuos, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado, incluyendo la retirada de las aguas residuales.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico de las obras, dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- 4.4. Una vez finalizados los trabajos se presentando ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe final, sobre la aplicación de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas y el grado de cumplimiento de las mismas.
- 4.5. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- 4.6. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del capítulo I, del título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Urbanización de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-3/01, en Balboa, en el término municipal de Badajoz", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin



perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

